

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 6 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.418

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 5

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Elígese Procurador y Sub-Procurador General de la República, a los ciudadanos Abogados Serapio Hernández Castellanos y Virgilio Deras Vidal, respectivamente.

Artículo 2º—Los electos desempeñarán sus funciones durante el periodo comprendido del seis de junio de mil novecientos setenta y uno al seis de junio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia en esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO VEGA  
Presidente

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.  
Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1927

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Villanueva Perdomo y Haydeé Ortega, vecinos de Macuelizo, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1928

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Recarte y Melba Romero, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez

## CONTENIDO

Decreto N° 5  
Junio de 1971.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 1927 al 1953  
Octubre de 1970

## AVISOS

lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1929

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salomón Enrique Sánchez Corrales y Ana María Dávila Banegas, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1930

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rigoberto Contreras Melara y Eva Dolores Zapata Ortega, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1931.

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Gómez y María Rosario Pereira Castillo, vecinos de Tutule, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PASA A LA PÁGINA NO 8

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tábor Solares; so-

bre las mejoras constituidas en dicho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubías de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L 1.340.00), que el señor José Di-

mas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

Juan M. Malavert,  
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeдрado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constanding de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve, punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Sigualteca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietio de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

2 al 24 J. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	---	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	---	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	---	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	---	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	---	---
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	---	---	---	Onza Troy igual a:	31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001807	0.003614
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

#### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINELA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrara en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles:

a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamientos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de sesenta varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos centésimas de vara; y, al Oeste, te-

rreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Laínez,  
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaria de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía L'Oreal Societes Anonyme una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industria-

les y comerciantes domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## SUFFRAGE

denominación según el clisé y conforme al adjunto certificado de Registro N° 490.614, del 16 de septiembre de 1960, certificado de identidad . . . . N° 150.831, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege perfumes, productos de perfumería y de jabonería, afeites y productos de belleza, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 J. y 6 J., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Miguel Villamil Luna, Abogado y de este domicilio, colegiado, con el N° 0103, en representación de Montecatini, Edison, S.P.A., de Milán, Italia, respetuoso, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en Italia, en el Ministerio de la Industria y del Comercio, en la Dirección General de Asuntos Generales, Oficina Central de Privilegios de Invención, Modelos y Marcas de Fábrica, el 18 de abril de 1957, con el número 1728, concedida la patente . . . . N° 133.573, por 20 años con fecha 2 de

octubre de 1957, con número de registro 21. 7. 1968, consistente en la palabra:

## MOPLEN

escrita con caracteres mayúsculos o con cualquier carácter, disposición o color. La marca se adopta para contramarcas productos contrasñados: Productos químicos para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; abonos para terrenos (naturales y artificiales); preparados extintores, temple y preparados químicos para soldadura; productos químicos para conservar los alimentos; materias para curtiduría; barnices, colores, lacas; materias preservativas contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordentes; resinas (especialmente resinas sintéticas; especialmente compuestos a base de polipropileno); metales en hojas y en polvos para pintores, y decoradores. Preparados para lavar la ropa y otras sustancias para la colada: preparados para limpiar, lustrar, desengrasar, raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Aceites y grasas industriales (excluidos los aceites y grasas comestibles y los aceites esenciales); lubricantes; preparados para aglomerar la pólvora; preparados combustibles (comprendidas las esencias para motores) y materiales iluminantes; cirios, velas, lamparillas y pabilos. Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos; productos dietéticos para niños enfermos; emplastos, material de medicación; materias para emplomar las muelas y para impresiones dentales; desinfectantes; preparados para destruir hierbajos y animales nocivos. Metales comunes, en bruto y semitrabajados y sus aleaciones; anclas, yunques, campanas, materiales de construcción laminados y fundidos; rieles y otros materiales metálicos para ferrocarriles; cadenas (excluidas las cadenas motrices para vehículos); cables e hilos metálicos no eléctricos; cerraduras; tubos metálicos; cajas de caudales y cajitas; esferas de acero; herraduras, clavos y tornillos. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura, incubadoras. Herramientas e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, electrónicos eléctricos (incluida la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos de peso, de medida, de indicación, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que funcionan con la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes, cajas

registradoras, máquinas calculadoras; aparatos extintores. Instrumentos y aparatos de cirugía de medicina, de odontología y de veterinaria (incluidos los miembros articulados, los ojos y dientes artificiales.) Instalaciones de iluminación, de calefacción, de reproducción de vapor, de cocción de refrigeración, de desecación, de ventilación, de distribución de agua y sanitarias. Vehículos; aparatos de locomoción para tierra, para aire y para agua. Armas de fuego, municiones y proyectiles; sustancias explosivas; fuegos artificiales; pulseiras, collares, objetos de adorno, especialmente de resinas sintéticas; relojería y otros instrumentos cronométricos. Instrumentos musicales (excepto máquinas hablantes y aparatos radio) y sus partes. —Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; estampados, artículos para encuadernaciones; litografías, estampas; fotografías; útiles de escritorio, materias adhesivas (para útiles de escritorio), materiales para artistas, pinceles para pintores; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto los muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto los aparatos); naipes; caracteres de imprenta; moldes tipográficos. Gutapersinas sintéticas; objetos fabricados con dichas materias como guarniciones para juntas y guarniciones en general, tubos, tapones, almohadillas para sellos, anillos de sujeción para recipientes y semejantes, rellenos, quincallería; materiales para calafatear, la estopa y el aislamiento; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos. Cuero e imitaciones del cuero, artículos fabricados con dichos materiales como estuches, cajitas, papeleras, monederos, bolsos, cestas, morrales, morrales de cazadores, correas, correitas, cordones fundas para paraguas, artículos de palettería, delantales y sus partes; pieles; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones; látigos, arreos y talabartería. Cemento, cal, calcina, yeso y arena; tubos de piedra y de cemento, de gres, de vidrio y semejantes; productos para la construcción de caminos; asfalto, pez y alquitran. Muebles espejos, marcos; objetos de adorno, abanicos, sostenes para portarevistas y semejantes en cuerno, hueso, marfil, huesos de ballena, tortuga, ámbar, madreperla, espuma de mar, celuloide o sucedáneos de dichas materias. Pequeños enseres y recónditos portátiles de uso doméstico y para la cocina (no de metales preciosos o chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto las brochas); materiales para fabricar cepillos; instrumentos y material de limpieza; virutas de hierro; platos, vajillas, vasos, manijas, quincallerías, tubos de vidrio, porcelana, mayólica, material plástico incluídas las resinas sintéticas. Cuerdas, bramantes, redes, toldos,

velas, sacos, materiales para relleno (crin, Kapok, plumas, algunas marinas, etc) materias fibrosas crudas para la tejeduría (especialmente fibra cortada e hilo monolabas y pluvibabas (borras) para hilar de material artificial sintético). Hilados, especialmente hilados de fibras sintéticas. Tejidos, especialmente tejidos de fibras sintéticas, cobertores y manteles; artículos textiles como: plumones, manteles, servilletas, mantelería, sábanas, fundas de almohadas, ropa de cama, trapos de cocina, toallas pañuelos, cortinas en general, tejidos de crin, géneros de punto, telas engomadas, tejidos engomados, tejidos impermeabilizados, tejidos para filtros, banderas, filtros (de lana, de pelo, de algodón, de otras fibras textiles). Artículos de vestuario, incluídas las botas, los zapatos y las pantuflas. Bordados y encajes, cintas y lazos; botones, botones automáticos, agujas de gancho y ojales, alfileres, alfileres y agujas; flores artificiales; broches para calzado, para corsés, para ligas, para los cabellos, para pantalones, para vestidos; varillas para extender cuellos; varillas de ballena; ribetes para trajes; canutillo, agujeteros, alfilereros; sujetadores para cinturones; cadenitas para trajes; lazos para calzado; artículos decorativos para la cabellera; horquillas, redes para el cabello; trenzas de cabellos; letras y números para marcar ropa blanca; adornos para trajes; cordoncito; cordoncito para el cabello, para el calzado, para adornos, para ribetear; dedales para coser; alfileres de corbata; ganchillos, trabajos con aguja de gancho; andadores para niños; cestillas de trabajo; ribetes, colgaderos para trajes; lentejuelas; elásticas para la ropa blanca; ojales para tirantes, para calzados, para ligas, pelucas; plegadores de corbatas; borlas; redecillas; collares plegados para vestidos; pasamano; bordados. Tapicería (excepto en tejidos), alfombras, esteras y esterillas, linoleum y otros productos para cubrir el suelo. Juegos, juguetes, artículos de gimnasia, y para el deporte (excluidos los artículos de vestuario); adornos y decoraciones para árboles de Navidad. Artículos para fumadores; cerillas. Dicha marca se aplica por medio de stampa, impresiones, colorido, marquitas, etiquetas y semejantes en los productos, en los embalajes de los productos arriba indicados, como también en los anuncios, avisos, carteles, cartas, facturas, y otros papeles comerciales usados generalmente en el comercio, variando los tamaños y el modo de producción, según los casos. Acompañó el poder, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos sesentinueve.—(f) Miguel Villamil Luna, Carnet N° 0103". Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 J. y 7 J., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía L'Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# KIRONE

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 479.135, del 19 de marzo de 1959, certificado de Identidad N° 122.928, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras substancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y rasar; jabones, perfumes, perfumiería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos, productos higiénicos, marca que se aplica o fija a los arts. y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.  
—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 J. y 6 J., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Comercio.—En representación de la compañía Helena Rubinstein Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 655 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# BIO-COVERFLUID

según el clisé, denominación que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de cosméticos y artículos de belleza y de tocador, bases, polvos, lápices labiales, perfumería, cremas, lociones, máscara y otros productos similares y, en particular un maquillaje medicamentado, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# XEROCOPIA

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados Nos. 20.524 y 20.525, del 14 de mayo de 1969, de la Oficina del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos industriales y materias primas y parcialmente preparadas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, envases, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En represen-

tación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 Koln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## Depuravit

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 675.366, del 5 de febrero de 1955, renovada en la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Biscuit Company, una corporación

organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados y con Oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## MAMUT

palabra según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos de panadería; biscochos; galletas; golosinas; queques; mezclas para queques; pan; pastelería. harina; confitería; frutas; frescas y en conserva, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Biscuit Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con Oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder

que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica "Dew Drop Design". — según el clisé, mar-



ca que sin distinción de tamaño, distingue, ampara y protege productos de panadería; biscochos; galletas simples; golosinas; queques; mezclas para hacer queques; pan; pastelería; cereales; harina; confitería; frutas frescas y enlatadas y productos alimenticios de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grapados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Biscuit Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con Oficinas en 425 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como

marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que consiste en la Figura de un Muchachito (LITTLE BOY FIGURE), según el



clisé, marca que sin distinción de tamaño, color, etc., ampara, distingue y protege productos de panadería; bizcochos; galletas; golosinas; queques; mezclas para queques; pan; pastelería; harina; confitería; frutas frescas y en conserva, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Walt Disney Productions, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 500 South Buena Vista Street, en la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca

de fábrica denominada: "Pinocchio", (con el retrato de Pinocchio), según el clisé, como marca de fábrica hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege aparatos e instrumentos eléctricos y científicos; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos, películas, películas de cine, películas de televisión, películas sonoras, películas que llevan asociadas discos sonoros y fotos para su proyección; fonógrafos y discos para fonógrafos, cintas magnetofónicas con sonido registrado en las mismas; papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; material impreso, publicaciones, libros, periódicos, programas de televisión y fotografías; ropa, vestidos para niños, botas, zapatos, pantuflas y sombreros, juegos, juguetes y artículos para jugar; artículos para gimnasia y deporte; bebidas no alcohólicas, bebidas suaves; aparatos musicales e instrumentos, jabones, perfumería, cosméticos y preparaciones para el tocador, marca que se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía National Biscuit Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 425 Park

Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufactureros, industriales y comerciantes, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada: que consiste en la figura de un Mamut (Mammoth Figure),



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos de panadería; bizcochos, galletas, golosinas, queques, mezclas para queques, pan, pastelería, harina, confituras; frutas frescas y en conserva, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 26 J. 71.

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de USS Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh

Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO PARA EL PRECALENTAMIENTO DE UNA ARTESA O TOLVA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

6 J., 5 A. y 4 S., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Dart Industries Inc., domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "UNA COPA HUEVERA MEJORADA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 23.731, de 1° de mayo de 1970. Presento para que agrame al expediente respectivo el documento de poder con cesión, por

el cual los señores Robert Daenen y James Baldwin Swett, ceden dicho invento a Dart Industries Inc., y autorizan para que se expida dicha patente a favor de mi representada. En su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

6 J., 5 A. y 4 S., 71.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace constar: que en sentencia de fecha diecisiete del corriente mes y año, fueron declarados los señores Feliciano, Fabián, Santiago, Cirilo, Angélica y Guadalupe Deras Quijada, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre legítimo Carlos Deras Santos, vecino que fue del municipio de San Jerónimo de Copán, y se les concede la posesión efectiva de herencia pedida, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 20 de junio de 1971.

**Guillermo Fajardo García,**  
Secretario.

6 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha dieciséis del corriente mes y año, fueron declaradas las menores Carmen y Olga Brides Mejía Peña, representadas por su madre legítima doña María Argentina Peña v. de Mejía, herederas ab intestato, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre legítimo Carlos Mejía, vecino que fue del municipio de Cor-

quín, de este departamento, y se les concedió la posesión efectiva de herencia pedida, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 20 de junio de 1971.

**Guillermo Fajardo García,**  
Secretario.

6 J. 71.

### SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la demanda ordinaria de divorcio promovida por Martha Lidia Franco Pinto, contra el señor Enrique Lozano Matamoros, con fecha catorce de mayo del corriente año, se nombró Curador-Ad Litem, para que represente en juicio al demandado Enrique Lozano Matamoros, al señor Angel Fortín M., mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1971.

**J. Benjamín Cruz C.,**  
Secretario.

Del 28 J. al 7 J. 71.

Viene de la página 1a

Acuerdo N° 1932

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leopoldo Enrique Motiño y Rosa Catalina Rodríguez, vecinos de Choluteca, previo entero (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo N° 1933

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rubén Francisco Alvarado Phillips y Magda Cristina Fajardo Rivas, vecinos de Puerto Cortes, pre-

pasa a la página N° 10



**CERTIFICACION**

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, certifica la resolución que dice: "RESOLUCION N° 126.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vista para resolver solicitud, que con fecha catorce de mayo del presente año, fue presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda, por el señor Frederick P. Sheehy Jocks, en su condición de representante de la empresa "UNITED MARKETING, S. A." (UNIMAR), contraída a pedir se le otorgue licencia como Distribuidor exclusivo en la República de Honduras, con jurisdicción en todo el territorio Nacional de la Casa Comercial extranjera ACEITERA CORONA, S. A., de nacionalidad nicaragüense que actúa permanentemente en la compra venta, colocando órdenes directamente de la firma que representa sobre base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan: Aceites y Mantecas comestibles, producidas por la Aceitera Corona, S. A., con domicilio en Managua, Nicaragua, confirió poder en este asunto el Abogado Daniel Casco López.

Resulta: Que el interesado acompañó copia autorizada de la carta que con fecha diez de junio de mil novecientos setenta, le fue enviada por el Ingeniero Pablo E. Ayón G., Gerente General de Aceitera Corona, S. A. y que en su parte conducente dice: "Por medio de la presente, confirmámosles el nombramiento de ustedes como Distribuidores para la República de Honduras, de nuestro aceite comestible "ORO Y CORONA", efectivo dicho nombramiento a partir de la fecha.

Resulta: Que el interesado ha acreditado los requisitos y acompañado los documentos que exige la Ley y que presentó el recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de Veinticinco Lempiras (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

Considerando: Que para dedicarse a la distribución de una casa comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

Considerando: Que la empresa "UNITED MARKETING, S. A." (UNIMAR), ha acreditado ser Distribuidor permanente de los productos de la casa comercial "ACEITERA CORONA, S. A."

Considerando: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder lo solicitado.

Por tanto: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder licencia a la empresa "UNITED MARKETING, S. A." (UNIMAR), como Distribuidor de la Casa Comercial extranjera "ACEITERA CORONA, S. A.", para la compra y venta de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese en el diario oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y una vez publicada inscribese en el registro correspondiente, que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio

y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente: Notifíquese.—Rubén Mondragón Carrasco, Ministro de Economía.—Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Rigoberto Alvarenga A.,  
Director General.

6 J. 71.

**CERTIFICACION**

El infrascrito señor Director General de Economía y Comercio, Certifica: la Resolución que dice: "RESOLUCION N° 127.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vista para resolver la solicitud que con fecha catorce de mayo del presente año, fue presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda por el señor Frederick P. Sheehy Jocks, en su condición de representante de la empresa "United Marketing, S. A." (UNIMAR), contraída a pedir se le otorgue licencia como distribuidor exclusivo en la República de Honduras con jurisdicción en todo el territorio nacional de la casa comercial extranjera Cía Numar de Honduras, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en San Pedro Sula, que actúa permanentemente en la compraventa, colocando órdenes directamente de la firma que representa sobre base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan: Aceites y mantecas comestibles producidas por la Cía Numar de Honduras, con domicilio en San Pedro Sula, confirió poder en este asunto al Abogado Daniel Casco López.

Resulta: Que el interesado acompañó copia autorizada de la carta enviada por el señor Fernando Rodríguez, Gerente de la "Compañía Numar de Honduras", de nacionalidad norteamericana, con domicilio en San Pedro Sula, dirigida a los señores United Marketing, S. A., que en su parte conducente dice: "Confirmando nuestro convenio verbal, nos es muy grato confirmarles por este medio, su condición de distribuidores exclusivos de nuestros productos en todo el territorio de la República de Honduras".

Resulta: Que el interesado ha acreditado los requisitos y acompañado los documentos que exige la ley y que presentó el recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de Veinticinco Lempiras (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

Considerando: Que para dedicarse a la distribución de una casa comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

Considerando: Que la empresa "United Marketing, S. A." (UNIMAR), ha acreditado ser dis-

tribuidor permanente de los productos de la casa Cía Numar de Honduras.

Considerando: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento para la obtención de la licencia de distribuidor, procede acceder lo solicitado.

Por tanto: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

#### RESUELVE:

Conceder licencia a la empresa "United Marketing, S. A." (UNIMAR), como distribuidor de la casa comercial extranjera Cía. Numar de Honduras, para la compraventa de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y una vez publicada inscribábase en el registro correspondiente que el efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la licencia correspondiente: Notifíquese.—Rubén Mondragón Carrasco, Ministro de Economía.—Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Rigoberto Alvarenga,  
*Director General.*

6 J. 71.

#### CERTIFICACION

El infrascrito, señor Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA: La Resolución que dice: "RESOLUCION N° 125.—SECRETARIA DE ECONOMIA. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.

Vista para resolver la solicitud que con fecha catorce de mayo del presente año fue presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda por el señor Frederick P. Sheehy, en su condición de representante de la empresa "United Marketing, S. A." ("UNIMAR") contraída a pedir se le otorgue Licencia como Distribuidor exclusivo en la República de Honduras con jurisdicción en todo el territorio nacional de la casa comercial extranjera Cía. Numar, S. A. de nacionalidad costarricense que actúa permanentemente en la compra venta, colocando órdenes directamente de la firma que representa sobre base de comisión o porcentaje de los artículos que se detallan: Aceites y Mantecas comestibles producidas por la Cía. Numar, S. A., con domicilio en San José de Costa Rica, confirió poder en este asunto al Abogado Daniel Casco López.

Resulta: Que el interesado acompañó copia autorizada de la carta de fecha quince de junio de mil novecientos setenta, enviada por el señor Richard C. Johnson, Gerente de la compañía Numar, S. A. y que en su parte conducente dice: "De acuerdo a los convenios verbales y, en el deseo de dejar constancia escrita, nos es muy grato confirmales su condición de distribuidores exclusivos de nuestros productos en todo el territorio de la República de Honduras".

Resulta: Que el interesado ha acreditado los requisitos y acompañado los documentos que exige la ley y que presentó el recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de Veinticinco Lempiras (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

Considerando: Que para dedicarse a la distribución de una casa comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

Considerando: Que la empresa "United Marketing, S. A." (UNIMAR) ha acreditado ser distribuidor permanente de los productos de la casa Cía. Numar, S. A.

Considerando: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder lo solicitado.

Por tanto: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a la empresa "United Marketing, S. A." (UNIMAR) como distribuidora de la casa comercial extranjera Cía. Numar, S. A., para la compra y venta de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta resolución. Publíquese en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, una vez publicada inscribábase en el registro correspondiente que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio y extiéndase al interesado la licencia correspondiente: Notifíquese.—Rubén Mondragón Carrasco.—Ministro de Economía y".—Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Rigoberto Alvarenga A.,  
*Director General.*

6 J. 71.

Viene de la Página N<sup>o</sup> 8

vio entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1934

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Eugenio Aguilar Maradiaga y Emilia Bardales Landa, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1935

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Soto y María de los Angeles Cardona, vecinos de San Manuel, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1936

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Reinaldo López Vargas y Aida Susana Martínez Perdomo, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1937

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Eduardo López y Zeyla Guadalupe Zerón Sandoval, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1938

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Félix Lacayo Rochez y Beata Valentín Rivas, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1939

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arcadio Gustavo Salgado e Isabel Alemán Velásquez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1940

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Díaz Romero y Marcelina Ordóñez Hernández, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

cina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1941

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro García Alvarado y Genara Cruz López, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1942

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Secundino López y Daysi Miriam Ramírez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N<sup>o</sup> 1943

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Adolfo Salgado Núñez y Rita Hortencia Pérez Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1944

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jalme García Murillo y Gladys Alejandra Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1945

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús María Zelaya y Sonia Tróchez Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1946

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Ferrufino y Rubidia Sánchez, vecinos de Alianza, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1947

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isidro Rodríguez Peralta y Dolores Margot López, vecinos de Comayagua, previo entero de ...

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1948

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Nombrar, Director de la Penitenciaría Central, al Capitán y Licenciado José Mario Maldonado, en sustitución del Coronel J. David Chinchilla.

El presente acuerdo tendrá efecto a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo el nombrado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1949

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Cancelar, los acuerdos mediante el cual fueron nombradas las siguientes personas: Sady López Suazo, Secretario Administrativo, Ricardo Rubio, Alcaide; Marco A. Girón Oficial Administrativo I, todos de la Penitenciaría Central.

El presente acuerdo tendrá efecto a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, las personas que sustituirán los empleados antes mencionados.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1950

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gabriel Antonio Zavala y Carmen Leticia Torres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1951

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elias Martínez y Melba Chávez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1952

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Amílcar Archila Midence y María Cristina Mass Valladares, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## Acuerdo N° 1953

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1970

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adán Sabillón Blanco y María Eugenia Gross, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

